

1.- La Ley de modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (LME).

1.1.- Introducción.

Las modificaciones estructurales constituyen operaciones societarias complejas susceptibles de modificar la composición patrimonial de las sociedades partícipes así como de alterar, de forma esencial, la distribución del capital entre los socios y de afectar las relaciones jurídicas entre las sociedades partícipes y sus acreedores.

Actualmente, existe una disciplina única de las modificaciones estructurales, que se contiene en la **Ley 3/2009, de 3 de abril (BOE, de 4 de abril), sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (LME).**

Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (Texto consolidado en vigor desde el 24-06-2012).

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1 Ámbito objetivo

La presente Ley tiene por objeto la regulación de las modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, consistentes en la transformación, fusión, escisión o cesión global de activo y pasivo, incluido el traslado internacional del domicilio social.

Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (Texto consolidado en vigor desde el 24-06-2012).

Artículo 2 Ámbito subjetivo

La presente Ley es aplicable a todas las sociedades que tengan la consideración de mercantiles, bien por la naturaleza de su objeto, bien por la forma de su constitución.

Las modificaciones estructurales de las sociedades cooperativas, así como el traslado internacional de su domicilio social, se regirán por su específico régimen legal.

La LME ha sido reformada en cuatro ocasiones por:

1. Ley 27/2009, de 30 de diciembre, de medidas urgentes para el mantenimiento y el fomento del empleo y la protección de las personas desempleadas.
2. Ley 25/2011, de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas.
3. Real Decreto-ley 9/2012, de 16 de marzo, de simplificación de las obligaciones de información y documentación de fusiones y escisiones de sociedades de capital.
4. Ley 1/2012, de 22 de junio, de simplificación de las obligaciones de información y documentación de fusiones y escisiones de sociedades de capital. (Que deroga el RDL 9/2012, de 16 de marzo).

El legislador español ha optado por un tratamiento autónomo y unitario en un único texto legal, rechazando una reforma de cada una de las leyes a las que pudiera afectar. Ello es así porque se opta por un amplio ámbito subjetivo de las operaciones de modificación estructural: se aplica a cualquier sociedad, con independencia de la forma y del tipo social (con la excepción de las fusiones transfronterizas).

Consecuentemente, **la LME es aplicable a todas las sociedades que tengan la consideración de mercantiles, bien por la naturaleza de su objeto, bien por la forma de su constitución.**

La LME introduce en nuestro derecho de sociedades las siguientes novedades:

1. **Reducción** drástica, en términos generales, de las **obligaciones de publicidad**.
2. **Posibilidad de sustituir** la publicidad externa, por comunicaciones directas a socios y acreedores.
3. **Facilitar sobremanera** todas las reformas estructurales cuando los acuerdos se adopten en **Junta Universal y por unanimidad**.
4. **Posibilidad de prescindir**, en determinados supuestos de sociedades directamente participadas, de los acuerdos de la Junta General.
5. **Posibilidad de prescindir en la fusión y tratándose de sociedades limitadas**, de toda clase de requisitos previos, **si el acuerdo se adopta en Junta Universal y por unanimidad**.
6. **Se regulan** igualmente **las fusiones transfronterizas**, tanto con sociedades comunitarias, como no comunitarias.
7. **Se regulan detalladamente** las fusiones de sociedades participadas directa o indirectamente.

8. **Supresión del derecho de suscripción preferente** a favor de las **obligaciones convertibles** en los aumento de capital con aportaciones dinerarias y también en la emisión de nuevas obligaciones convertibles.
9. **Finalmente dentro de la escisión** se introduce una nueva modalidad, bajo el nombre de **segregación de sociedad**.

Como se indica en el Preámbulo de la LME, a fin de garantizar la efectividad del mercado interior de la Unión Europea, se incorpora a la legislación española la Directiva 2005/56/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2005, relativa a las fusiones transfronterizas de las sociedades de capital; y juntamente con ella, la Directiva 2007/63/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2007, por la que se modifican las Directivas 78/855/CEE y 82/891/CEE del Consejo, por lo que respecta al requisito de presentación de un informe de un perito independiente en caso de fusión o escisión de sociedades anónimas.

Aunque la práctica española conocía ya fusiones transfronterizas entre sociedades sometidas a leyes de distintos Estados miembros de la Unión Europea, la incorporación de la Directiva es el cauce para armonizar estas complejas operaciones, que la Ley, por cierto, reconociendo la importancia de ese proceso de internacionalización, no limita al ámbito comunitario al contemplar expresamente las fusiones de sociedades españolas con sociedades extracomunitarias, las cuales se regirán por las respectivas leyes personales.